

PROYECTO DE DECRETO /, de , por el que se regula la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias, que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón

La formación es un elemento clave en cualquier profesión, en la medida que se asocia de forma directa con las posibilidades de innovación, cambio y mejora de cualquier institución u organización preocupada por un mejor cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos. Este hecho es especialmente relevante en una profesión como la docente, que se encuentra sujeta a una profunda y constante renovación, tanto por las continuas transformaciones de las condiciones económicas y sociales del entorno en el que se desarrolla, como por la evolución de los propios contextos educativos, cada vez más complejos.

Así pues, la formación del profesorado se convierte no solo en facultad sino también en deber de todo el profesorado, ya que es el mecanismo que garantiza la actuación competente y apropiada del docente así como la actualización y adecuación del sistema educativo a las nuevas necesidades que la sociedad tiene en cada momento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa en su artículo 102, establece que la formación del profesorado constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Asimismo, determina que los programas de formación del profesorado deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Por su parte, el artículo 103.1 de la citada ley, determina que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que incluye, entre otros aspectos, la formación y el perfeccionamiento del personal docente.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte,

incluye, entre las competencias del Departamento, el establecimiento de las políticas de formación del profesorado y asesoramiento docente del profesorado asignando a la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, la planificación y desarrollo de programas y actividades de formación del profesorado, así como la dirección, coordinación y apoyo a los Centros de Profesorado, además de su evaluación y propuestas de selección de los directores y asesores de formación.

Es necesario que la administración educativa planifique la formación del profesorado adecuándola a la realidad educativa aragonesa, e impulse un modelo de formación al servicio de las necesidades del propio sistema educativo y aquellas derivadas de los objetivos institucionales, sin olvidar las necesidades que todo docente tiene en su desempeño profesional diario, así como las motivaciones y aspiraciones personales que contribuyan a una satisfacción personal.

Actualmente se hace necesaria la publicación de una nueva norma autonómica que establezca la organización y el planteamiento de la formación del profesorado en Aragón e introduzca las modificaciones y cambios necesarios para que su funcionamiento proporcione una adecuada respuesta a las demandas surgidas en nuestro sistema educativo, teniendo en cuenta sus prioridades y peculiaridades y las políticas educativas desarrolladas en la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de varios cambios normativos y de las demandas de la sociedad, resulta esencial para el buen funcionamiento de nuestro sistema educativo establecer un sistema de formación eficiente para el profesorado, que contribuya de manera decisiva a la consecución de una educación de calidad para la ciudadanía aragonesa, adaptada a sus necesidades, en condiciones de equidad y con garantía de igualdad de oportunidades, y esté comprometida con la mejora continua del funcionamiento de los centros educativo y de la práctica docente.

Para todo ello, el Servicio competente en formación del profesorado no universitario potenciará que los Centros de Profesorado dejen de ser meros gestores de la formación de centros, para convertirse en centros de encuentros educativos para todos los miembros de la comunidad educativa.

Así mismo, se impulsará la formación presencial en *streaming*, la formación modular, la formación en competencias y la formación no reglada.

Es fundamental insistir en la coordinación e integración de las diferentes iniciativas propuestas desde todos los organismos con responsabilidad en materia de formación del profesorado, con el objetivo último de mantener la cohesión de todas las actividades y evitar, dentro de lo posible, lagunas y duplicaciones en la acción formativa.

Para ello, la Dirección General competente en materia de formación del profesorado llevará a cabo la supervisión, evaluación, y control de la formación, lo que permitirá una percepción privilegiada de la realidad educativa y una visión global e integrada de todos los elementos del sistema educativo.

En este nuevo modelo de formación, la actualización y desarrollo de competencias profesionales deberá realizarse a través de la Red de Formación, donde la Administración Educativa y el centro tienen un papel destacado, elaborando un Plan de Formación institucional y un Plan de Formación de centros, respectivamente.

Además de las personas impulsoras de la formación en los centros, así como las relaciones entre los centros educativos, fomentando el trabajo en red y la formación entre iguales, serán aspectos clave para el desarrollo de la formación.

Como complemento a la formación en los centros docentes, es necesario potenciar la actuación de los Centros de Profesorado, dentro de sus ámbitos de actuación, así como difundirla a través de las redes sociales y del trabajo en red, de forma que sean centros de apoyo al profesorado en sentido amplio, favoreciendo su presencia en los centros educativos y el acercamiento a estos de los recursos formativos, los materiales didácticos, los programas educativos y las diferentes experiencias educativas que existan.

Por otro lado la formación del profesorado ha de ser entendida como una formación encaminada al desarrollo personal y profesional del profesorado, para que pueda responder a las funciones que la sociedad le encomienda, así como valorar y dar relevancia a la formación no reglada que los docentes hayan y puedan adquirir a lo largo de su vida profesional.

Finalmente se debe considerar que en la actualidad la formación del profesorado no puede permanecer al margen de las múltiples posibilidades que las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento y las Tecnologías para el Empoderamiento y la Participación ofrecen en este campo.

En esta línea de actuación, se impulsarán actividades de formación *on line* que complementen y amplíen la oferta educativa presencial. La flexibilidad temporal y espacial que ofrece la enseñanza *on line*, permite la adaptación a las dificultades ocasionadas por la dispersión geográfica de nuestro territorio y a la disponibilidad horaria del profesorado.

Se trata, en definitiva, de establecer un modelo de formación del profesorado que sea dinámico, que esté en continuo crecimiento y que contribuya a una mejora constante de la actividad docente y, por tanto, de la calidad educativa. Para conseguir estos objetivos,

es imprescindible impulsar nuevas dinámicas de innovación e investigación educativa, así como fomentar los itinerarios formativos para determinados colectivos.

Todo ello se deberá hacer atendiendo a las líneas estratégicas y los ejes definidos en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente, elaborado por el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria, atendiendo a las sugerencias recibidas por la comunidad educativa tras un proceso participativo que culminó con un informe favorable por parte del Consejo Escolar de Aragón.

En el contexto que ha generado el Plan Marco Aragonés de Formación del profesorado se hace necesario elaborar una norma propia de nuestra Comunidad Autónoma, que es lo que se pretende con el presente Decreto, el cual establecerá un nuevo modelo de Formación del Profesorado basado en:

- Proporcionar a los docentes, en las respectivas etapas, áreas y/o materias de su práctica profesional, el aprendizaje y/o actualización de conocimientos científicos y pedagógicos, así como la adquisición de habilidades metodológicas y manejo y utilización didáctica de recursos.
- Poner a disposición del profesorado ideas, normativa, planes y propuestas innovadoras que afecten e interesen al Sistema Educativo Aragonés en su conjunto.
- Facilitar a los docentes información, formación y recursos que les permitan incluir en su práctica docente los conocimientos, estrategias y actuaciones necesarios para afrontarlos con éxito.
- Ser cauce para las inquietudes personales y profesionales de experimentación o innovación, así como dar respuesta a las nuevas necesidades formativas, los nuevos entornos de aprendizaje, y a las posibles carencias de todos y cada uno de los que en nuestra comunidad tienen como objetivo profesional y personal educar a las futuras generaciones.

Es por ello que la formación del profesorado ha de ser entendida como una formación encaminada al desarrollo laboral, profesional y personal del profesorado, para que pueda responder a las funciones que como docente la sociedad aragonesa le encomienda, así como a sus expectativas personales.

Corresponde a la administración educativa aragonesa a través de su Red de Formación, la vertebración, coordinación, diseño y ejecución de dicha formación a través de un nuevo modelo formativo, así como la puesta en marcha de un proceso de evaluación continua tanto interna como externa.

Para dar respuesta a todo ello, es necesario derogar el Decreto 105/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón y sustituirlo por un nuevo Decreto que pueda dar respuesta a las nuevas necesidades de formación del profesorado.

El Decreto se estructura en nueve capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la tramitación del presente Decreto, se ha facilitado la participación activa de las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa mediante los trámites de audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previo informe del Consejo Escolar de Aragón, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de **XXXXXX**

DISPONE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, definición y finalidad de la formación del profesorado

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, su régimen jurídico, el establecimiento de la estructura y la organización de la Red de Formación.
2. Se considera formación del profesorado el conjunto de actuaciones y actividades, dirigidas al profesorado de enseñanzas no universitarias, que pretende el perfeccionamiento, la actualización y la mejora continua en el desempeño de las funciones y el desarrollo de las competencias profesionales.
3. La formación del profesorado se concibe como un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de la Administración Educativa y de los propios centros.
4. La Administración Educativa planificará las actividades de formación del profesorado, garantizará una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerá las medidas oportunas para favorecer la participación de todo el profesorado en ellas.

5. La formación del profesorado se realizará mediante un proceso sistemático y planificado.

6. La formación del profesorado tiene como finalidad esencial contribuir a la mejora de la calidad de la educación, conjugando la necesaria actualización del profesorado para hacer frente a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad actual, con la respuesta que se ha de dar a sus expectativas de mejora en el ejercicio profesional, aprendizaje, promoción y satisfacción laboral. Además la formación debe servir como medio para lograr un modelo de educación equitativo e inclusivo, que contribuya en el desarrollo de una sociedad más justa, que satisfaga las necesidades educativas y a la sociedad en general.

Dicha formación también tratará de mejorar la competencia profesional docente y directiva mediante la consecución de los siguientes fines:

a) Capacitar al profesorado de todas las enseñanzas y etapas, para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas del alumnado.

b) Proporcionar al profesorado estrategias para gestionar la diversidad del alumnado en las aulas, la dirección de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la tutoría y la orientación educativa, académica y profesional, así como profundizar en técnicas de prevención y resolución de conflictos para la mejora de la convivencia en los centros.

c) Capacitar al profesorado para la utilización de las tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TAC), así como en las tecnologías para el empoderamiento y la participación (TEP), como herramientas habituales de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos.

d) Facilitar al profesorado el conocimiento y la experimentación de estrategias de enseñanza y metodologías de investigación e innovación educativa que redunden en la mejora de los rendimientos escolares, de la calidad de la enseñanza y en el desempeño de los alumnos, así como para el desarrollo de los planes institucionales que promueva el Departamento de Educación.

e) Implementar en la práctica docente la formación en educación emocional y neurodidáctica, ya que resulta beneficiosa y óptima para todas las partes implicadas en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sobre todo para el docente y su alumnado. La mejora del conocimiento emocional del profesorado repercute a su vez en el alumno, lo que incide de modo positivo en el aula y en los resultados.

f) Favorecer el ejercicio de la función directiva y de coordinación docente en los centros educativos.

- g) Facilitar al profesorado de todas las enseñanzas, una preparación específica con el fin de fomentar la colaboración entre la escuela, las familias, el alumnado y el entorno social, con el fin de promover una escuela abierta y participativa.
- h) Fomentar actuaciones de formación y tutorización destinadas específicamente al profesorado de nuevo ingreso para facilitarle su integración en la práctica docente.
- i) Promover formación dirigida a los profesionales que deseen incorporarse al mundo de la docencia y de la educación, de forma que se logre una continuidad entre la formación inicial recibida en la Universidad y la formación del profesorado.
- j) Lograr la atención a la diversidad, así como una educación inclusiva en todos sus ámbitos.

Artículo 2. Destinatarios y ámbito de aplicación de la formación del profesorado

1. El presente Decreto será de aplicación al profesorado de enseñanzas no universitarias, en activo o en situaciones asimiladas, que ejerza o haya ejercido la docencia, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los servicios técnicos de apoyo a los mismos y a la Inspección Educativa.
2. Asimismo, podrán ser destinatarios de la formación del profesorado, otros miembros de la comunidad educativa, con el fin de poder contribuir al logro del modelo de escuela abierta y participativa.
3. La formación del profesorado tendrá lugar, con carácter general, fuera del horario de atención directa a los alumnos, del resto de horas lectivas y complementarias del profesorado, sin perjuicio de que se puedan realizar determinadas acciones formativas en horario de atención directa a los alumnos por ser de obligada asistencia, tratarse de formación en función del cargo ocupado, por exigencias organizativas o en aquellas que por su naturaleza lo requieran, tales como las estancias formativas.

Artículo 3. Principios de la formación del profesorado

La formación del profesorado se define a través de los siguientes principios:

- a) Reconocimiento de la formación como una estrategia clave en el proceso de dignificación del rol de docente, así como de su prestigio y reconocimiento social apoyando su desempeño y facilitando la actualización del profesorado de sus competencias y reconociendo la complejidad y mérito de su tarea.

- b) Consideración del centro docente y su profesorado, como el verdadero protagonista de la formación, que se desarrollará mediante planes de formación de centros.
- c) Formación vinculada al desarrollo de las funciones docentes, planteando una formación y una evaluación basadas en un modelo de competencias profesionales que debe desarrollar el profesorado.
- d) Contenidos formativos determinados por las necesidades del sistema educativo, por el proyecto educativo del centro y por la cualificación profesional y personal del profesorado.
- e) Colaboración de entidades e instituciones de reconocido prestigio en materia de innovación, investigación y formación del profesorado, así como de entidades empresariales que potencien la transferencia de conocimiento y la especialización en materia de formación profesional.
- f) Proyección directa de la formación en la práctica docente, en la educación del alumnado y en el funcionamiento de los centros, para contribuir a la mejora de la calidad educativa.
- g) Desarrollo de la formación a través de metodologías activas, así como la difusión de nuevos canales de formación: *streaming*, apps, nanocursos, etc, y la formación online, para garantizar y satisfacer las necesidades formativas en todo el territorio aragonés atendiendo a las líneas del Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente.
- h) Promover una escuela abierta y participativa, donde todos los agentes de la comunidad educativa y del entorno puedan participar, tanto en el planteamiento de la formación que se imparta, como contribuir en la detección de necesidades formativas existentes.
- i) Incorporar la formación informal o no reglada adquirida por los docentes a lo largo de su vida, en la formación del profesorado, destacando el aprendizaje experimental, la interacción constante y activa con otras personas y la incorporación del día a día profesional, creando momentos, dinámicas y espacios que inviten a compartir la formación y las experiencias adquiridas.
- j) Generar flexibilidad en el diseño de actividades formativas modulares o abiertas que puedan ser reconocidas en la trayectoria formativa del profesorado.
- k) Potenciar la formación entre iguales en contextos reales de clase, mediante mecanismos y modalidades formativas que permitan diseñar grupos de formación planificados que incidan directamente en la mejora individual y colectiva de la acción docente.

l) Analizar y valorar la implementación y repercusión de la formación recibida a través de un seguimiento real y efectivo.

m) Dotar al profesorado de enseñanzas artísticas de los recursos necesarios para que sea capaz de implementar varias pedagogías simultáneas, eligiendo sus propios métodos, y de diagnosticar qué es lo que necesita el alumnado en cada momento, para proporcionarles una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los profesionales de la música, la danza, las artes plásticas, el diseño y la conservación de bienes culturales, haciendo que la actividad docente sea más atractiva para el profesorado, aumentando la motivación de este colectivo, y consecuentemente del alumnado.

Artículo 4. Modalidades y formas de la formación del profesorado

1. Las modalidades de formación del profesorado perseguirán el aprendizaje de las buenas prácticas docentes, el intercambio profesional y la difusión del conocimiento que contribuya a la creación de redes profesionales. Las estrategias formativas estimularán el trabajo cooperativo y colaborativo a través, de la formación institucional, la formación en centros y la autoformación, y tendrán en cuenta los distintos niveles de desarrollo profesional del profesorado.

2. Las actividades de formación del profesorado podrán desarrollarse en las siguientes modalidades: cursos, proyectos de formación de centros, seminarios, grupos de trabajo, congresos, jornadas, encuentros, formación modular, talleres y estancias formativas y deberán incluir, en su caso, aplicaciones prácticas, mecanismos e indicadores de evaluación que permitan realizar el seguimiento y valoración de los objetivos individuales alcanzados en relación con los resultados de aprendizaje previstos, y la incidencia de la formación en la práctica docente, así como estrategias de intervención que redunden en la mejora de los rendimientos del alumnado y en su desarrollo personal y social.

3. Las formas de participación en las distintas modalidades formativas serán: presencial, no presencial, en red y mixta.

4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria pondrá los medios necesarios para favorecer el desarrollo de la formación del profesorado a través de nuevas vías, con el fin de favorecer la innovación educativa entre todos los centros educativos y los docentes de Aragón.

Los medios para fomentar el desarrollo profesional en varias competencias docentes tales como competencia científica, didáctica, comunicativa en lenguas extranjeras,

digital, en innovación y mejora y competencia en trabajo en equipo, planteados por el Departamento a través de una nueva forma de formación se basa en tres pilares: exposición de contenidos formativos a través de sesiones realizadas los sábados bajo la denominación de “*sábados metodológicos*”, acompañados de unas “*tertulias dialógicas*” sobre los contenidos teóricos aprendidos, que tienen lugar los lunes y que son una oportunidad para que los docentes puedan poner en práctica lo aprendido durante la sesión del sábado y para que puedan reflexionar, debatir y compartir la experiencia con sus compañeros. A todo esto, se suma la formación impartida bajo la modalidad de los “*jueves de buenas prácticas*”, cuyo propósito es compartir el trabajo que diariamente se realiza en las aulas aragonesas no solo con otros docentes, favoreciendo así el aprendizaje entre iguales, sino también con las familias en aras de una escuela abierta y participativa

5. El Departamento competente en materia de educación no universitaria apuesta porque la formación del profesorado sea el motor del cambio, y para ello el nuevo modelo de formación debe lograr que el docente aprenda, lo aplique, reflexione, debata y comparta todo lo aprendido, en espacios de encuentro y reflexión que favorezcan el aprendizaje entre iguales.

6. Por orden de la persona titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria se regulará la certificación, homologación y registro de dichas actividades formativas.

7. Las actividades ofertadas en las modalidades en red se llevarán a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y se realizarán a través de una plataforma virtual de aprendizaje que permita la comunicación entre el profesorado participante y de este con el profesorado que dirija la actividad, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de tareas y actividades, la incorporación de herramientas para la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de las personas participantes y la utilización de mecanismos de evaluación. Así mismo, las tecnologías disponibles en las redes se podrán utilizar en el resto de actividades formativas como medio de apoyo a la formación.

Artículo 5. Planificación de la formación del profesorado

1. La planificación de la formación del profesorado se realizará a través del Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente, los Planes Anuales de Acciones Formativas y los Planes de Formación de Centros.

2. El Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado es el documento que define las líneas estratégicas del Departamento competente en materia de educación no universitaria en materia de formación del profesorado y que tiene una duración cuatrienal, concretándose en objetivos, con el fin de promover una formación integral en las distintas dimensiones que conforman la práctica docente, así como garantizar un ajuste entre las necesidades de formación detectadas y la oferta formativa.

3. Los Planes Anuales de Acciones Formativas del Profesorado constituyen el conjunto de actuaciones dirigidas a la formación del profesorado que se desarrollen en el ámbito autonómico durante un curso académico, además de todas aquellas que, con carácter nacional e internacional, determine el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se desarrollen al amparo de las entidades colaboradoras. Dichos Planes Anuales contendrán:

- a) Actividades institucionales
 - b) Actividades vinculadas a programas educativos.
 - c) Actividades formativas derivadas de la detección de necesidades recogidas por los Centros de Profesorado dentro de su ámbito de actuación.
4. Los Planes de Formación de Centros deberán estar relacionados con los Planes de Mejora de los centros y con los programas educativos en los que se participa, de forma que será el reflejo de la formación que el profesorado de los centros necesita y desea.

CAPÍTULO II

Estructura y coordinación de la Red de Formación del Profesorado

Artículo 6. La estructura de la Red de Formación del Profesorado

1. La Red de Formación se constituye como la estructura de órganos y personas para planificar, ejecutar y evaluar la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La actual Red de Formación Aragonesa se estructura a través de:

- El Servicio de Formación del Profesorado de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- La Comisión Autonómica de Formación del Profesorado.
- Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado.

- Las Asesorías de Formación de las Unidades de Programas Educativos de los Servicios Provinciales.
- Los Centros de Profesorado territoriales y sus secciones, dedicadas a funciones específicas de formación y los Centros de Profesorado específicos de formación del profesorado.
- Los centros educativos, a través de los Planes de Formación de Centro y de las personas impulsoras de la formación: el coordinador de formación y el coordinador de formación para el uso de las tecnologías en el aprendizaje de los centros educativos.
- Las Administraciones, Universidades y las entidades colaboradoras con la Administración Educativa en materia de formación del profesorado, mediante los acuerdos de colaboración o convenios que se establezcan conforme a la normativa vigente.
- Aquellos otros órganos y entidades que se determinen por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuando se estime necesario, para conseguir la mejora de la formación del profesorado.

3. El Servicio de Formación del Departamento competente en materia de educación no universitaria, en colaboración con los Servicios Provinciales de Educación regularán la organización y funcionamiento de la Red de Formación y determinarán los cauces de comunicación con los Centros de Profesorado y los centros educativos.

4. La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado a través del Servicio de Formación del Profesorado, gestionará, coordinará y planificará junto con las Unidades de Programas Educativos de los Servicios Provinciales y los Centros de Profesorado, las actividades formativas institucionales que se programen cada curso académico.

Artículo 7. Coordinación de la Formación del Profesorado

La Dirección General competente en materia de educación no universitaria, a través del Servicio de Formación, coordinará, planificará, promoverá y gestionará los programas y actuaciones en materia de formación del profesorado, y llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes programas y planes de formación de los centros educativos, a través de las Unidades de Programas Educativos de los Servicios Provinciales, y de éstas con los Centros de Profesorado.
- b) Velar por el cumplimiento del Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente y de los Planes Anuales de Formación del Profesorado,

conforme a las directrices de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

- c) Conocer las actuaciones de las Unidades de Programas Educativos en materia de formación del profesorado.
- d) Coordinar a través de las Unidades de Programas Educativos de los Servicios Provinciales, las actividades y Planes de Actuación que se desarrollen en los respectivos Centros de Profesorado, así como el seguimiento de los mismos.
- e) Gestionar los recursos necesarios para la formación del profesorado.
- f) Colaborar, asesorar y llevar a cabo actuaciones coordinadas con el resto de Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en materia de formación.
- g) Colaborar con otras entidades e instituciones interesadas en la realización de actividades formativas dirigidas al profesorado.
- h) Diseñar y aplicar los modelos de evaluación sobre el funcionamiento y posibles mejoras de la formación del profesorado, así como integrar la Red de Formación y los Centros de Profesorado en sistemas de calidad.
- i) Informar sobre el grado de adecuación de los planes de actuación presentados por los Centros de Profesorado u otras instituciones respecto a los compromisos adoptados en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente.
- j) Gestionar el reconocimiento, la certificación y el registro de determinadas actividades de formación del profesorado según la normativa vigente, en colaboración con los Servicios Provinciales y los Centros de Profesorado.
- k) Gestionar las convocatorias relacionadas con la formación del profesorado que se establezcan desde la Administración educativa.
- l) Difundir el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente y los Planes Anuales de Formación, para favorecer el conocimiento de las actividades en las que puedan participar los docentes y el personal de apoyo educativo en los centros.
- m) Evaluar de forma continua a la Red de Formación para establecer mejoras en su funcionamiento, así como el impacto de la formación en el aula.

CAPÍTULO III

La Comisión Autónoma de Formación del Profesorado

Artículo 8. Composición de la Comisión Autónoma de Formación del Profesorado

1. La Comisión Autónoma de Formación del Profesorado es el órgano consultivo del Departamento competente en materia de educación no universitaria en materia de formación del personal docente no universitario.

2. La Comisión Autónoma de Formación del Profesorado estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General competente en formación del profesorado o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Formación del Profesorado.
- El Jefe de Unidad de Formación del Profesorado.
- Un Asesor Técnico del Servicio de Formación del Profesorado de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.
- Un representante de la Inspección Educativa, designado por la Dirección de la Inspección Educativa.
- El Asesor de Formación de cada uno de los Servicios Provinciales.
- Un director de uno de los Centros de Profesorado territoriales.
- Los Directores de los Centros de Profesorado específicos existentes.
- Un coordinador de formación de centros educativos, designado por el Director competente en formación del profesorado.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

3. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión, de forma no permanente, a alguna persona experta, con voz pero sin voto.
4. El régimen de funcionamiento de la Comisión, se atenderá para lo no dispuesto en este Decreto o en sus normas de desarrollo, a lo establecido en la normativa reguladora de los órganos colegiados.
5. La Comisión deberá reunirse al menos una vez por trimestre.
6. La Comisión podrá acordar la constitución de Subcomisiones Técnicas para la realización de estudios, propuestas y trabajos técnicos que sean requeridos por ésta. Los componentes serán nombrados por el Presidente a propuesta de la misma.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Autonómica de Formación del Profesorado

Serán funciones de la Comisión Autonómica de Formación del Profesorado las siguientes:

- a) Detectar, analizar y valorar las necesidades de formación del profesorado y su adecuación a las necesidades del sistema educativo.
- b) Elaborar propuestas en materia de formación del profesorado y elevarlas a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.
- c) Determinar los métodos y estrategias de formación más adecuados a los objetivos y criterios preferentes de actuación.
- d) Valorar el funcionamiento de la Red de Formación y proponer mejoras de actuación.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas ante las Comisiones Provinciales de Formación del profesorado.
- f) Armonizar y establecer los criterios para el reconocimiento de horas de formación de determinadas actividades formativas.
- g) Determinar con carácter previo a la realización de dichas actividades, el reconocimiento de horas de formación.
- h) Homologar actividades formativas para su convalidación en la formación de los itinerarios formativos.
- i) Valorar los informes del trabajo fin de itinerario formativo.

j) Aquellas otras que le sean atribuidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV

Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado

Artículo 10. Composición de las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado

1. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado estarán formadas por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director del Servicio Provincial de Educación no universitaria o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un asesor de la Unidad de Programas Educativos del Servicio Provincial con competencias en formación.
- Un director de un Centro de Profesorado territorial de la provincia.
- Un representante de la Inspección Educativa.
- Un funcionario del Servicio Provincial de Educación competente en materia de formación del profesorado, que actuará como Secretario con voz y sin voto.

2. El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisiones, de forma no permanente, a alguna persona experta, con voz pero sin voto.

3. La Comisión deberá reunirse al menos una vez por trimestre.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Provincial de Formación del Profesorado

Serán funciones de las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado las siguientes:

- Reconocer, evaluar y registrar, tanto de oficio como a instancia de la parte interesada, las actividades de formación del profesorado, conforme a los criterios

establecidos en la legislación vigente, así como los determinados por la Comisión Autonómica de Formación del Profesorado.

- Proponer temas a la Comisión Autonómica de Formación del Profesorado para fijar criterios en el reconocimiento de horas de formación.

CAPÍTULO V

Los Centros de Profesorado

Artículo 12. Definición, creación y dependencia administrativa

1. Los Centros de Profesorado son los centros del Departamento de Educación, Cultura y Deporte encargados de la dinamización, planificación, innovación e investigación educativa, así como los encargados de promover el desarrollo de la formación del profesorado en todo el territorio aragonés.
2. Corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la creación, modificación, supresión, estructura, organización, funcionamiento y determinación del ámbito de actuación de los Centros de Profesorado, como instituciones especializadas de formación del profesorado e innovación educativa.
3. Los Centros de Profesorado dependerán administrativamente de los Servicios Provinciales, a los que corresponde el desarrollo y la coordinación de las actuaciones de los mismos, en el ámbito de cada provincia, sin perjuicio de aquellas funciones de dirección, planificación, seguimiento, asesoramiento, evaluación y homologación que puedan ser competencia de la organización central del Departamento en materia de educación.
4. Tienen la responsabilidad de adecuar la formación del profesorado en los distintos ámbitos territoriales, localidades y centros educativos de Aragón, de acuerdo con las líneas y objetivos señalados en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente, y atendiendo a las necesidades formativas que se planteen.
5. Los Centros de Profesorado promoverán la formación, potenciando la labor del propio profesorado en los centros educativos revalorizando la profesión de la enseñanza. Los Centros de Innovación y Formación Educativa podrán contar con Equipos Territoriales de Formación del Profesorado compuestos por uno o varios asesores, que atenderán a las necesidades formativas de todo el territorio aragonés, logrando la vertebración de todo el territorio y satisfaciendo las necesidades formativas existentes.

Dichos Equipos Territoriales de Formación del Profesorado podrán estar vinculados a uno o varios Centros de Profesorado, e incluso de diferentes provincias.

6. Existen los Centros de Profesorado territoriales y los Centros de Profesorado específicos: Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva (CAREI), Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) y Centro de Innovación para la Formación Profesional de Aragón (CIFPA), sin perjuicio de aquellos que se creen o decaigan normativamente de tal consideración como Centros de Profesorado específicos.

Artículo 13. Ámbito de actuación

1. Los Centros de Profesorado realizarán sus funciones dentro del ámbito geográfico que para cada uno de ellos determine el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

2. Tendrán derecho preferente a la participación en las actividades del Centro de Profesorado, el profesorado adscrito a los centros educativos del ámbito geográfico del mismo, los servicios técnicos de apoyo y la Inspección Educativa, en las condiciones que se determine en cada convocatoria, sin perjuicio de que otros profesionales y el resto de miembros de la comunidad educativa, puedan acceder y participar en las acciones formativas del profesorado que se planteen.

3. Sin perjuicio de lo que se señala en el punto anterior, las acciones formativas que se desarrollen pueden exigir que un Centro de Profesorado determinado lleve a cabo actividades en el ámbito geográfico correspondiente a otros Centros de Profesorado, de acuerdo con los principios de eficiencia y coordinación administrativa.

4. Las actividades de formación serán coordinadas desde el Centro de Profesorado que se determine, sin perjuicio de que otros Centros de Profesorado sean también designados para su desarrollo. La contribución de cada Centro de Profesorado a este tipo de formación no estará limitada a su ámbito geográfico, sino que se realizará de acuerdo con las necesidades de la organización general de dicha modalidad.

Artículo 14. Funciones de los Centros de Profesorado

Los Centros de Profesorado tendrán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar la formación institucional promovida por la Administración Educativa.

- b) Implementar el Plan Anual de Formación del Profesorado en su zona de actuación, a través de sus Planes de Actuación.
- c) Planificar, desarrollar, gestionar y evaluar el Plan de Actuación de su ámbito, así como elaborar el presupuesto del centro.
- d) Realizar, junto con los centros docentes de su zona de actuación, el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado y llevar a cabo, en colaboración con los mismos, la elaboración de los planes de formación de centros y el diseño y desarrollo de las actividades de formación que se deriven de dicho diagnóstico, como respuesta a dichas necesidades.
- e) Apoyar y asesorar a los centros docentes y al profesorado de su zona de actuación en el desarrollo y seguimiento de sus procesos de formación.
- f) Promover, dinamizar, coordinar y hacer el seguimiento de los procesos de autoformación, formación en centros, equipos de trabajo y de las redes de formación del profesorado.
- g) Promover y difundir ejemplos de buenas prácticas, de proyectos innovadores y de experiencias educativas que destaquen por su excelencia, favoreciendo el intercambio de actuaciones profesionales docentes de calidad entre Profesorado y centros.
- h) Colaborar con otras instituciones para impulsar la formación del profesorado.
- i) Promover la elaboración y difusión de materiales didácticos, pedagógicos y de apoyo a la acción educativa.
- j) Informar y asesorar a los centros docentes y al profesorado sobre la utilización de materiales y recursos didácticos y curriculares.
- k) Proporcionar al profesorado y a los centros docentes información periódica de la normativa y de las publicaciones científicas y pedagógicas.
- l) Facilitar en la medida de sus posibilidades y disponibilidad, diferentes recursos didácticos, materiales o bibliográficos en préstamo, a los miembros de la comunidad educativa.
- m) Contribuir en colaboración con los centros docentes y otras instituciones a la dinamización social y cultural de su ámbito, así como colaborar con otras instituciones y entidades en el desarrollo de la formación del profesorado.

- n) Cooperar en la elaboración de los Planes de Mejora de los centros y realizar propuestas de formación en función de sus resultados.
- o) Impulsar la reflexión del profesorado en los centros docentes sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje que desarrollan, en el marco de un enfoque educativo orientado a la adquisición y desarrollo de las competencias profesionales.
- p) Realizar procesos de autoevaluación y participar en evaluaciones externas que contribuyan a la mejora de sus funciones, a través de la elaboración de la Memoria del Plan de Actuación.
- q) Aquellas otras que les atribuya el Departamento competente en materia de educación no universitaria en el ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Autonomía de gestión de los Centros de Profesorado

1. Los Centros de Profesorado tendrán autonomía de gestión pedagógica para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los criterios establecidos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con el fin de poder conseguir los objetivos establecidos en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente.

2. El Plan de Actuación de cada Centro de Profesorado será elaborado por el Equipo Técnico de Formación, entendido este como el conjunto de asesores y el Director del Centro de Profesorado y coordinado por su Director. Dicho Plan de Actuación deberá ser remitido al Director del Servicio Provincial correspondiente.

Un asesor con competencias en formación del Servicio Provincial de Educación, con la colaboración de la Inspección Educativa, supervisará el Plan de Actuación para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Posteriormente será remitido a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado para su aprobación.

3. Los Centros de Profesorado se regirán por unas normas de organización y funcionamiento acordes a las disposiciones normativas establecidas por la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

4. El Director de cada Centro de Profesorado plasmará la evaluación del grado de cumplimiento de su Plan de Actuación en una Memoria anual, que deberá ser remitida al Director del Servicio Provincial y al Servicio de Formación del Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Los Servicios Provinciales de Educación en colaboración con la Inspección Educativa, supervisarán la Memoria para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes.

5. Asimismo, los Centros de Profesorado se podrán someter a evaluaciones y auditorías de calidad interna y, en su caso, externas, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Departamento competente en materia de educación.

6. Los resultados de las diferentes evaluaciones y auditorías deberán traducirse en propuestas concretas de mejora que se incorporarán al Plan de Actuación del Centro del Profesorado.

7. A los Centros de Profesorado les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 111/2000, de 13 de junio del Gobierno de Aragón por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y lo que establece el Decreto 137/2012, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, que modifica al anterior.

Artículo 16. Órganos de los Centros de Profesorado

1. Los Centros de Profesorado tendrán los siguientes Órganos:

a) Director

b) Equipo Técnico de Formación formado por el Director del Centro de Profesorado y los asesores de formación del mismo.

c) Consejo de Centro de Profesorado formado por todos los asesores de formación adscritos al Centro de Profesorado, un representante de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, un orientador de un centro de Educación Secundaria, un inspector de educación, un asesor de formación de las Unidades de Programas Educativos de los Servicios Provinciales respectivos, y coordinadores de formación de centros educativos en número variable en función del tamaño del Centro de Profesorado. El Consejo de CIFE será presidido por el Director.

d) En función del tamaño del Centro de Profesorado, el Director podrá delegar determinadas competencias relacionadas con el cargo de Secretario, entre uno o varios asesores de formación.

2. El Departamento competente en materia de educación no universitaria regulará conforme a la normativa que se establezca para tal efecto, la selección, composición y competencias de los Órganos, así como el procedimiento de su nombramiento, evaluación y renovación.

Artículo 17. Plantilla de personal de los Centros de Profesorado

1. Los Centros de Profesorado estarán integrados por el personal docente y de administración que se determine en su plantilla.

2. Los puestos de trabajo de directores y asesores de formación, serán provistos por personal de los diferentes cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias, teniendo el reconocimiento administrativo y las retribuciones económicas que se establezcan al efecto.

Los directores de los Centros de Profesorado, entre otras competencias, representarán al centro y ejercerán la jefatura del personal de su centro, presidirán y convocarán las reuniones de los órganos y dirigirán y coordinarán el proyecto del centro y el plan de actuación anual del Centro de Profesorado.

El Equipo Técnico de Formación entre otras competencias elaborará el Plan de Actuación anual de acuerdo con las prioridades y directrices del Departamento competente en materia de educación no universitaria, impulsará la formación en los centros educativos, diseñará, promoverá y gestionará las acciones formativas que den respuesta a las necesidades detectadas y a las líneas estratégicas definidas, y sus miembros actuarán como expertos ponentes cuando las acciones formativas así lo requieran.

El Consejo del Centro de Profesorado será un órgano consultivo que tratará de detectar las necesidades formativas del profesorado de los centros de la zona, así como elaborar estrategias y coordinar orientaciones y criterios metodológicos para las actuaciones de formación.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria a través de la normativa establecida para tal efecto, determinará en relación con este artículo:

a) Los criterios para la selección, nombramiento, evaluación, renovación y competencias de directores y asesores de formación, así como del secretario de los centros en los casos que lo hubiera.

b) La estructura y competencias del Equipo Técnico de Formación.

c) La estructura y competencias del Consejo del Centro de Profesorado.

CAPÍTULO VI

Impulsores de la formación en los centros educativos

Artículo 18. El coordinador de formación en los centros educativos

1. En todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos y en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, existirá un coordinador de formación.
2. El coordinador de formación será un profesor, designado por el equipo directivo y nombrado según las instrucciones dictadas al efecto, que realizará sus funciones en estrecha colaboración con éste.
3. El coordinador de formación impulsará y promoverá las actuaciones de formación del profesorado que afecten al profesorado del centro, constituyendo estas el Plan de formación de centro que deberá formar parte de la Programación General Anual.
4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria, a través de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, podrá establecer directrices para la formación de los coordinadores de formación, y a través de la normativa vigente, establecerá el itinerario formativo específico para este colectivo.

Las actividades formativas que se deriven de dichas directrices se incluirán en los Planes de Actuación de los Centros de Profesorado y tendrán carácter obligatorio para todos los coordinadores de formación.

Artículo 19. Nombramiento y cese de los coordinadores de formación de centros educativos

1. El coordinador de formación del centro será designado por el Director del mismo, atendiendo a las instrucciones dictadas por la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.
2. En los Institutos de Educación Secundaria, el coordinador de formación asumirá la jefatura del Departamento de Innovación y Formación Educativa y será el responsable de armonizar las acciones de investigación, los programas de innovación educativa, las prácticas externas de los estudiantes universitarios y las actuaciones de formación y

actualización del profesorado que se lleven a cabo en el centro, así como de representar al claustro de Profesorado en el Centro de Profesorado.

3. En los centros de Educación Infantil y Primaria, el coordinador de formación deberá ser un maestro que imparta docencia en el centro, que no forme parte del Equipo Directivo, salvo aquellos casos en los que por falta de medios humanos sea estrictamente necesario, y preferentemente con destino definitivo y horario completo en el mismo.

4. En los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional el coordinador de formación recaerá en quien ostente la Jefatura del Departamento de Innovación y Transferencia de Conocimiento.

5. Los Coordinadores de formación cesarán en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Cese del Director que efectuó su designación o por el nombramiento de un nuevo Director en el centro.
- b) Cambio de centro.
- c) Revocación motivada por el Director.
- d) Renuncia motivada aceptada por el Director.
- e) Pérdida de la condición de funcionario por alguna de las causas de la legislación vigente.

Artículo 20. Funciones del coordinador de formación

Le corresponde al coordinador de formación, la realización de las siguientes funciones:

- 1. Recoger las necesidades de formación detectadas en el centro y trasladarlas a la Red de Formación, en concreto al asesor de formación de su Centro de Profesorado de referencia.
- 2. Colaborar con el Equipo Directivo y el Centro de Profesorado en la planificación, organización y realización de las actividades de formación en el propio centro, así como en la elaboración del Plan de Formación del centro.
- 3. Liderar los procesos de formación del profesorado contribuyendo a la creación de un clima de colaboración y participación.
- 4. Participar de forma activa y proactiva en la realización de los proyectos educativos en los que participe el centro educativo.

5. Promover la participación del profesorado en el intercambio de experiencias, en las actividades formativas detalladas en el Plan de Formación del Centro y en otras modalidades formativas, así como en la selección y elaboración de materiales didácticos que contribuyan al avance de la práctica docente, con especial mención al intercambio de información a través de las redes sociales y de la formación *on line*.
6. Gestionar los apoyos demandados por el centro en cuanto a recursos pedagógicos y didácticos que puedan facilitar los Centros de Profesorado.
7. Colaborar con el Equipo Directivo en la evaluación del Plan de Formación del Centro.
8. Coordinar las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que se desarrollen en el centro, así como los procesos de acompañamiento de Profesorado noveles que se establezcan.
9. Colaborar con el Centro de Profesorado la realización, seguimiento y evaluación de las actividades formativas que se realicen en su centro.
10. Participar en las actividades formativas organizadas por el Departamento competente en formación del profesorado, dirigidas específicamente a este colectivo.
11. Asistir a las reuniones de coordinación a las que sea convocado por el Centro de Profesorado.
12. Formar parte del Consejo del Centro de Profesorado, si fuera propuesto para ello.

Artículo 21. El coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes en los centros educativos

1. En todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos y en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, existirá el coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes.
2. En los Institutos de Educación Secundaria, este coordinador formará parte del Departamento de Innovación y Formación Educativa y desarrollará las funciones que se determinan en el artículo 23.

3. Este coordinador será un profesor, designado por el equipo directivo y nombrado según las instrucciones dictadas al efecto, que realizará sus funciones en estrecha colaboración con el Coordinador de Formación citado anteriormente.
4. Este coordinador colaborará con el Coordinador de Formación en la armonización de las actuaciones de formación que afecten al profesorado del centro y en las que se establezca una relación con la necesidad de adquirir, complementar o avanzar en el uso de cualquiera tecnología aplicable al aprendizaje. Estas actuaciones formativas por sus características específicas o transversales formarán también parte del Plan de Formación de Centro que a su vez, formará parte de la Programación General Anual, y tendrán lugar, preferentemente, fuera del horario de atención directa a los alumnos.
5. Este coordinador podrá asumir también responsabilidades sobre la gestión física y lógica de los medios informáticos y audiovisuales si así lo considera la Dirección del centro educativo.
6. Cuando en un centro educativo exista una gestión de los medios informáticos y audiovisuales diferenciada del coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes, el Equipo Directivo deberá favorecer la coordinación necesaria entre ambos.
7. El Departamento competente en materia de educación no universitaria, a través de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, podrá establecer directrices para la formación de los coordinadores de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes, y a través de la normativa vigente, establecerá el itinerario formativo específico para este colectivo.

Las actividades formativas que se deriven de dichas directrices se incluirán en los Planes de Actuación de los Centros de Profesorado y tendrán carácter obligatorio para todos los coordinadores de formación.

Artículo 22. Nombramiento y cese de los coordinadores de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes de los centros educativos

1. El coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes del centro será designado por el Director del centro educativo.
2. En los centros de Educación Infantil y Primaria, el coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes del centro deberá ser maestro que imparta

docencia en el centro, que no forme parte del Equipo Directivo, salvo aquellos casos en los que por falta de medios humanos sea estrictamente necesario, y preferentemente con destino definitivo y horario completo en el mismo.

3. En los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional el coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes del centro formará parte del Departamento de Innovación y Transferencia de Conocimiento.

4. Los coordinadores de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes cesarán en sus funciones al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Cese del Director que efectuó su designación o por el nombramiento de un nuevo Director en el centro.
- b) Cambio de centro
- c) Revocación motivada por el Director.
- d) Renuncia motivada aceptada por el Director.
- e) Pérdida de la condición de funcionario por alguna de las causas de la legislación vigente.

Artículo 23. Funciones del coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes

Le corresponde al coordinador de formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes, la realización de las siguientes funciones:

1. Recoger las necesidades de formación detectadas en el centro relacionadas con las competencias del profesorado en el uso de las Tecnologías aplicadas al aprendizaje y trasladarlas a través de la dirección del centro educativo, a la Red de Formación, en concreto a su Centro de Profesorado de referencia.
2. Determinar las necesidades de formación detectadas en el centro, de carácter transversal a las actividades académicas relacionadas con el uso de las tecnologías aplicadas en los aprendizajes.
3. Colaborar con el coordinador de formación en la planificación de la formación en las tecnologías aplicadas a los aprendizajes, diseñando las actividades necesarias para el centro, que se plasmarán en el Plan de Formación del Centro en documento específico.
4. Colaborar con el Equipo Directivo y el Centro de Profesorado en la planificación, organización y realización de las actividades de formación

relacionadas con el uso de las tecnologías en los aprendizajes en el propio centro, así como en la elaboración del Plan de Formación del centro.

5. Liderar los procesos de formación del profesorado para el uso de las tecnologías en los aprendizajes fomentando la participación en las actividades de los docentes.
6. Gestionar y administrar la implementación de plataformas de colaboración y difusión de las actividades académicas, formación, comunicaciones con el centro, recursos didácticos, etc... donde la comunidad educativa pueda tener acceso.
7. Promover la participación del profesorado en el intercambio de experiencias relacionadas con el uso de las tecnologías en los aprendizajes dentro y fuera del centro educativo, así como en la selección y elaboración de materiales didácticos que contribuyan al avance de la práctica docente.
8. Gestionar los apoyos demandados por el centro en cuanto a recursos pedagógicos y didácticos relacionados con el uso de las tecnologías en los aprendizajes que puedan facilitar los Centros de Profesorado.
9. Colaborar con el Equipo Directivo en la evaluación del Plan de Formación del Centro.
10. Colaborar con las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, explicando las actuaciones que el centro lleva a cabo con respecto al uso de las tecnologías en los aprendizajes.
11. Coordinar con el Centro de Profesorado la realización, seguimiento y evaluación de las actividades formativas relacionadas con el uso de las tecnologías en los aprendizajes que se realicen en su centro.
12. Asistir a las reuniones de coordinación a las que sea convocado por el Centro de Profesorado.
13. Formar parte del Consejo del Centro de Profesorado, si fuera propuesto para ello.

Artículo 24. Órganos de coordinación en los Centros Públicos de Educación Secundaria

En todos los Institutos de Educación Secundaria de titularidad del Gobierno de Aragón existirá el Departamento de Innovación y Formación Educativa y en los centros educativos que normativamente se estipule.

Artículo 25. Composición del Departamento de Innovación y Formación Educativa

El departamento de Innovación y Formación Educativa estará compuesto por:

- a) El profesor coordinador de formación del centro que será el jefe del departamento.
- b) Un profesor encargado de la coordinación de la formación para el uso de las tecnologías en los aprendizajes.
- c) Un profesor del Departamento de Orientación.
- d) Un miembro del equipo directivo o un docente en quien delegue.
- e) Aquellos otros miembros que se determinen normativamente.

Artículo 26. Funciones del Departamento de Innovación y Formación Educativa

Son funciones del Departamento de Innovación y Formación Educativa:

- a) Recopilar las propuestas de innovación y formación de la comunidad educativa, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Elaborar el Plan de Innovación y Formación del Centro y formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación de dicho plan.
- c) Contribuir al desarrollo del Plan de Formación del Centro en coordinación con las acciones llevadas a cabo por el Departamento de Orientación y del Plan de Acción Tutorial.
- d) Contribuir al desarrollo de la innovación y formación psicopedagógica y profesional del profesorado en lo que concierne a su adaptación a los cambios surgidos en la didáctica de las materias que imparten, y en especial a la metodología por competencias.
- e) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento del profesorado.
- f) Colaborar en la gestión de aquellas actividades de formación desarrolladas en el centro a través de las modalidades de cursos, seminarios o proyectos de formación de centros en las líneas prioritarias propuestas en el Plan de Formación del Profesorado.
- g) Elevar al Equipo Directivo una Memoria sobre la innovación y la formación al final del curso para su aprobación por el Consejo Escolar.

CAPÍTULO VII

El Registro de Actividades de Formación del Profesorado

Artículo 27. Registro de Actividades de Formación del Profesorado

1. Las actividades de formación del profesorado llevadas a cabo por el profesorado de niveles no universitarios que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón se inscribirán en el Registro de Actividades de Formación del Profesorado.

2. En el Registro se inscribirán, asimismo, aquellas actividades de formación del profesorado realizadas por instituciones o entidades públicas y privadas que hayan sido previamente reconocidas y homologadas en los términos que establezca el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. El Registro dependerá del Departamento competente en materia de educación no universitaria y se adscribirá a la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado, a la que corresponderá la gestión del mismo.

4. Por Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria, se regulará el funcionamiento y organización del Registro, así como la tipología, convocatoria, reconocimiento y certificación de las actividades de formación del profesorado y se establecerá el procedimiento de solicitud, inscripción, modificación o cancelación de dichas actividades en el Registro.

5. La inscripción en el registro de las actividades que integran el Plan Anual de Formación, así como la inscripción de las horas asignadas al profesorado participante, se hará de oficio por la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, por los Servicios Provinciales a través de las Unidades de Programas Educativos y por los Centros de Profesorado gestores de dichas actividades, e incluirá los datos que se recojan en la normativa vigente.

Podrán ser registradas de oficio o a instancia del interesado, otras actividades, titulaciones y méritos que hayan sido reconocidos por la comisión autonómica y por las comisiones provinciales de reconocimiento de formación del profesorado, y en las condiciones que determine la normativa vigente.

6. La publicidad de los datos contenidos en el registro tendrá el alcance y los límites previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones dictadas en su desarrollo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VIII

Fórmulas de colaboración

Artículo 28. Colaboración con las universidades y otras entidades e instituciones

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria, podrá establecer fórmulas de colaboración con otras instituciones, entidades y otras Administraciones Públicas con incidencia en la formación del profesorado cuya participación sea considerada de interés para el profesorado de niveles no universitarios que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A tales efectos, el Departamento competente en materia de educación no universitaria, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá suscribir Convenios de colaboración con las Universidades y otras Administraciones Públicas, con la finalidad de impulsar la coordinación entre la formación inicial y del profesorado.

3. Las actividades formativas ofertadas por las entidades colaboradoras deberán ser complementarias a las ofertadas por la Red de Formación, y deberán adecuarse a la planificación estipulada en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado vigente y en los Planes Anuales de Formación, con los correspondientes mecanismos de seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 29. Colaboración del profesorado

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria a través de la normativa correspondiente, establecerá el procedimiento, las condiciones y el régimen de dedicación para que aquellos Profesorado en activo o ya jubilados, que destaquen por su contribución a la innovación educativa, por el ejercicio de buenas prácticas y modelos docentes, así como por su contribución al conocimiento educativo colaboren en la mejora de la formación del profesorado no universitario.

2. El Departamento competente en educación no universitaria, fomentará y facilitará al profesorado la posibilidad de observar de forma directa otras metodologías y enfoques didácticos en los procesos de aprendizaje de los alumnos, fomentando la adaptación y la aplicación activa de lo aprendido en su práctica docente, a través de programas de estancias formativas.

Con este tipo de programas, mediante las actuaciones formativas pertinentes, se fomentará la observación y la autorreflexión sobre la práctica docente a través de la

innovación educativa. Se intentará favorecer la promoción de estos programas en todo el territorio aragonés, así como la posibilidad de desarrollar estancias formativas en otras Comunidades Autónomas y en el extranjero.

La formación impartida a los docentes pretende impulsar el trabajo en equipo de grupos de profesorado con un interés común incluyendo la observación activa de la práctica docente de todos sus miembros, el intercambio de prácticas docentes, la reflexión, la formación metodológica sobre aspectos innovadores en los procesos organizativos y didácticos y la realización de proyectos de forma conjunta.

3. El nuevo modelo de formación del profesorado contará como recurso formativo con la experiencia de determinados centros con experiencia y buenas prácticas docentes que lo compartan con el resto de miembros de la comunidad educativa.

Artículo 30. Promoción de Redes de centros y Comunidades de Aprendizaje

1. En la medida en que se pueda y los recursos humanos, técnicos y financieros de la Red de Formación lo permitan, se valorará e incentivará el surgimiento y desarrollo de actividades intercentros, Redes de centros y Comunidades de Aprendizaje constituidas por distintos agentes sociales de entornos vinculados a los centros educativos aragoneses, de otras Comunidades Autónomas e incluso de ámbito internacional.

2. Desde el Departamento competente en educación no universitaria, se fomentará el trabajo a través de Redes de Trabajo entre centros que promuevan la formación entre iguales en temas de convivencia e innovación metodológica, ya que con ello se conseguirá:

- a) Materializar la idea del aprendizaje permanente entendido como aprendizaje eficaz.
- b) Posibilitar la colaboración para que los profesionales expongan abiertamente sus creencias y sus prácticas consiguiendo extender innovaciones más allá de donde se producen.
- c) Apoyar proyectos globales para todo el centro que mejoren los resultados del alumnado.
- d) Impulsar la profesionalización docente, el intercambio de experiencias, jornadas de formación, etc.

El nuevo modelo de formación tiene como objetivo impulsar el trabajo a través de Redes porque considera que son fuentes permanentes generadoras de ideas, de conocer las realidades de los distintos centros, de favorecer la puesta en común de las buenas prácticas y de generar ilusión. Estas Redes están constituidas por equipos de trabajo que se basan en el respeto, la confianza y el acompañamiento mutuo y que permiten integrar esfuerzos, recursos y planes conjuntos.

CAPÍTULO IX

Evaluación del sistema de formación del profesorado

Artículo 31. Evaluación

1. La formación del profesorado estará sometida a un proceso de seguimiento y evaluación, que proporcionará la información necesaria sobre el impacto que produce en el sistema educativo y en la sociedad actual, y permitirá tomar adecuadamente las decisiones oportunas en aras de establecer su mejora continua. El Departamento competente en materia de educación no universitaria regulará los procesos de evaluación de la formación, y podrá articular mecanismos de evaluación interna y externa de los Centros de Innovación y Formación Educativa.

2. Los Centros de Profesorado podrán estar certificados según el estándar de calidad que establezca la Dirección General competente en materia de formación del profesorado.

3. Serán objeto de evaluación:

- a) El Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado
- b) El Plan Anual de Formación del Profesorado.
- c) La organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado.
- d) La función asesora.
- e) Aquellas otras actividades de formación del profesorado, derivadas de lo previsto en el artículo 25 del presente Decreto, en colaboración con entidades públicas y privadas. Todas ellas incluirán la evaluación entre las obligaciones que asumen como consecuencia de la financiación pública obtenida.

4. A tal efecto, la Dirección General competente en materia de formación del profesorado establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de la formación del profesorado, definiendo los criterios, indicadores, procedimientos e instrumentos necesarios para llevar a cabo dicho seguimiento y evaluación, de manera continua, con la finalidad de determinar los resultados alcanzados, identificar los problemas que se produzcan y obtener informaciones que permitan una mejor planificación de futuras actividades formativas.

Artículo 32. Procedimientos de evaluación

1. La evaluación de la formación del profesorado podrá combinar los siguientes procedimientos:

- a) La autoevaluación de los Centros de Profesorado, entendida como la reflexión o análisis que estos realizan acerca del grado de cumplimiento de su Plan de Actuación y su contribución a la mejora de las prácticas educativas y de la calidad de los aprendizajes del alumnado deberá reflejarse en las correspondientes Memorias finales de cada curso.

b) Las auditorías internas y externas requeridas por la norma de calidad por las que los centros puedan estar certificados.

c) Las evaluaciones internas que promoverá el Departamento competente en materia de educación no universitaria, apoyadas en el seguimiento y valoración de los programas y convocatorias que desarrollen el Plan Anual de Formación del profesorado y en el análisis de los informes y memorias realizadas por quienes participen en las actividades.

d) Las evaluaciones periódicas realizadas por la Inspección educativa.

e) Otras evaluaciones externas realizadas por equipos de expertos.

2. El Departamento competente en materia de educación no universitaria hará difusión, a través de los medios que considere oportunos, de los informes que realice sobre los resultados de las evaluaciones de la formación del profesorado.

Disposición adicional primera.- *Utilización del genérico masculino.*

Todas las referencias a personas utilizadas en este Decreto están expresadas con la forma del genérico masculino, pero deben entenderse con la denominación correspondiente según sea la condición masculina o femenina de la persona mencionada.

Disposición derogatoria única.- *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 105/2013, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema aragonés de formación del profesorado, su régimen jurídico y la estructura de su red y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.- *Desarrollo normativo y aplicación.*

Se faculta al titular del Departamento con competencia en materia de educación no universitaria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2017.

Zaragoza, a ____ de _____ de 2017

El Presidente del Gobierno de Aragón

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte

MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

BORRADOR